



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN QUE REQUIERE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN COMUNICADO POR HONDAKIN S.L. PARA SU ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SITUADA EN BERGARA.

HECHO

1. Por Resolución inicial 11 de abril de 2019 (AAI00393) de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de gestión de residuos peligrosos promovida por HONDAKIN S.L. en Askarruntz auzoa s/n, Bergara (Gipuzkoa), emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Con fecha 18 de julio de 2025, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada, así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación dentro del expediente AAI00393_MNS_2025_003 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.

3. A la vista de que la documentación presentada no reunía los requisitos legalmente exigidos para emitir un posicionamiento definitivo, con fecha 3 de noviembre de 2025 se requirió a HONDAKIN S.L. para que subsanara su solicitud y procediera a la presentación de documentación complementaria, indicándole que, de no hacerlo, se le tendría por desistido de su petición.

4. Con fechas 17 de octubre y 18 de noviembre de 2025 y 10 de febrero de 2026, HONDAKIN S.L. presentó la documentación complementaria requerida.

5. La modificación comunicada a este órgano consiste en:

- a. Aumentar un 50% la capacidad de tratamiento, pasando de 6.500t/año a 9.750 t/año, como consecuencia de la optimización de procesos y mejora de la logística conseguida por el promotor.
- b. Aumentar la capacidad de la línea de trituración de envases plásticos (R1203/D1303) de 0,2 t/día a 2 t/día.
- c. Aumentar la capacidad de la línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos peligrosos y no peligrosos de 5,5 t/día a 8 t/día.
- d. Modificar las siguientes operaciones de tratamiento
 - i. CTR peligrosos R1301/D1501 (en sustitución de R1302/D1502)
 - ii. CTR No peligrosos R1301/D1501 (en sustitución de R1302/D1502)
 - iii. Línea de granelización R1206/ D1301 (en sustitución de D1401)
- e. Incluir la vía de gestión de reenvasado de taladrinas (R1206)
- f. Aumentar la capacidad de almacenamiento de Residuos Peligrosos un 50%, pasando de 238 t a 357 t, desglosado:
 - i. CTR. 238 t



- ii. Granel/Nicho (E). 27 t (Nuevo)
 - iii. Granel/Nicho (R). 27 t (Nuevo)
 - iv. Granel/Nicho (Producto final). 25 t (Nuevo)
 - v. Envases plásticos/mixtos: 20 t (Nuevo)
 - vi. Envases metálicos: 20 t (Nuevo)
- g. Nuevo almacenamiento de Residuos No Peligrosos: 50 t. Ubicación: Zona envases Superficie estimada para el almacenamiento total 200 m2.
- h. Incluir los siguientes residuos como Residuos admisibles del proceso gestor Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos (R1301/D1501):
- 160608* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
 - 200142* acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
 - 200143* acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
- i. Incluir los siguientes residuos como Residuos admisibles del proceso gestor Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (R1302/D1502):
- 020305: Lodos del tratamiento in situ de efluentes
 - 030311: Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
 - 070212: Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
 - 160306: Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05*
 - 190904: Carbón activo usado
 - 200199: Otras fracciones no especificadas en otra categoría
- j. Incluir el residuo 191211* como residuos producidos a partir del proceso gestor Línea de compactación (R1203).
- k. Incluir el residuo 191211* como Residuos admisibles y como residuo producido en la Línea de granelización (R1206/D1301)
- l. Incluir los residuos 150101, 150102, 150103, 150104, 150105 y 150106 como Residuos admisibles de la Línea de trituración de envases plásticos (R1203/D1303) y los residuos 191211*, 191201, 191202, 191203, 191204 y 191207 como residuos producidos a partir del proceso gestor.

- m. Incluir el residuo 191212 como Residuos admisible de la línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos no peligrosos (R1203) y los residuos 191201, 191204, 191210 y 191212 como residuos producidos a partir del proceso gestor.
- n. Incluir los residuos 12 01 09*, 08 01 11*, 08 01 15*, 08 01 19* y 20 01 27* como residuo producido a partir del proceso gestor Reenvasado de residuos (R1206/D1401)
- o. Incluir los residuos 150110*, 150202* y 191211* como Residuos admisibles y los residuo 191211*, 191201, 191202, 191203, 191204, 191207, 191208 y 191212 como residuo producido en la Línea de trituración para el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (R1203)
- p. Instalación placas fotovoltaicas con una potencia de 40 KW

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 9 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

2. El artículo 10 del citado RDL 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:

“1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”.

3. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

4. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial, al no cumplir el criterio 2 definido en el Anexo I.E. (Criterios para la consideración de una modificación de una actividad o instalación como sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, ya que ni el incremento de la capacidad de gestión autorizada ni el incremento de almacenamiento de Residuos Peligrosos supera el umbral del 50%. No obstante, dado que las solicitudes realizadas han alcanzado el umbral a partir del cual una modificación al alza de cualquiera de ambos factores cumpliría con el mencionado criterio 2 del anexo I.E. En este sentido cualquier aumento de

capacidad de capacidad de gestión o de almacenamiento de Residuos Peligrosos supondrá una modificación sustancial de la autorización.

5. A la vista de los criterios recogidos en la/s citada/s norma/s, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de la/s misma/s.

6. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

7. La ejecución del proyecto por parte de HONDAKIN S.L. deberá contar con las licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones pertinentes emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias.

8. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla a la modificación proyectada.

9. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

10. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones generales y de concurrente aplicación,

RESUELVO

Primero. - Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por HONDAKIN S.L. en la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en Askarruntz auzoa s/n, Bergara (Gipuzkoa).

Segundo. - El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero. - Modificar, en los términos determinados en el Anexo de la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada que se mencionan a continuación:

- *Primero*
- *A. Seguro Responsabilidad*
- *B: Fianza*
- *D.1. Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos*

- *D.2.1.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.*
- *D.2.4.1.- Residuos Peligrosos*
- *D.2.4.2.- Residuos no peligrosos*

Cuarto. - Incorporar a la presente Resolución el conjunto de condiciones y requisitos para la explotación y cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por HONDAKIN S.L., recogidos en los Anexos de su autorización ambiental integrada a fin de que todas ellas se recojan en un único acto administrativo.

Quinto. - Notificar la presente resolución a HONDAKIN S.L.

Sexto. - Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Bergara, para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

JOSU BILBAO BEGOÑA

(elektronikoki sinatuta/firmado electrónicamente)

ANEXO

Primero.- Conceder a HONDAKIN, S.L. con domicilio social en Askarruntz auzoa, s/n del término municipal de Bergara y CIF: B20797403, autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de Bergara, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre:

“5.6 Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”.

La instalación se ubica en Askarruntz auzoa s/n, Bergara (Gipuzkoa) en una parcela con una superficie aproximada total de 4.600 m². De éstos, la nave de almacenamiento de residuos envasados tiene una superficie útil total de 601,33m², la zona de prensa y de clasificación de residuos recibidos en pequeñas cantidades (garbigune) tiene una superficie de 107,60 m², la nave de almacenamiento del granel unos 320 m², el edificio administrativo, laboratorio y servicios auxiliares tiene una superficie total de 154,46m² y el perímetro exterior que rodea la nave de almacenamiento, oficinas e instalaciones auxiliares tiene una superficie aproximada de 800 m².

La actividad consiste en la recogida y transferencia de residuos y su reexpedición a gestor autorizado para el tratamiento final. Las operaciones a realizar serán:

- R1301/D1501 Almacenamiento temporal con una capacidad de almacenamiento 238 toneladas.
 - o Capacidad de gestión de Residuos Peligrosos: 4349,5 t/año
 - o Capacidad de gestión de Residuos No Peligrosos: 870 t/año
- R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE con una capacidad de 2 t/día. R1301 Almacenamiento temporal de RAEEs con una capacidad de 8,4 toneladas. Capacidad de gestión: 315 t/año
- R1203 Compactación de envases con una capacidad de 2 toneladas/ día. Capacidad de gestión: 50 t/año
- R1206/D1301 Línea de granelización de materiales contaminados LER 150202* y 191211* con una capacidad de 30 toneladas día. Capacidad de gestión: 650 t/año
- R1203/D1303 Línea de trituración de envases plásticos con una capacidad de 2 t/día.
 - o Capacidad de gestión de Residuos Peligrosos: 600 t/año.
 - o Capacidad de gestión de Residuos No Peligrosos: 195 t/año
- R1203 Línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos no peligrosos con una capacidad de 8 t/día. Capacidad de gestión: 63 t/año
- D1401 Reenvasado de pinturas al agua con una capacidad de 0,1 toneladas día. Capacidad de gestión: 20 t/año
- R1206: Reenvasado de taladrinas. Capacidad de gestión: 30 t/año
- R1203 Línea de trituración para el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos con una capacidad de 5,5 toneladas / día.
 - o Capacidad de gestión de Residuos Peligrosos: 1.100 t/año.
 - o Capacidad de gestión de Residuos No Peligrosos: 1.265 t/año

- R1202 Línea de tratamiento de aerosoles con una capacidad de 45 toneladas / año.
- Línea de lavado de envases industriales (R0404 envases metálicos contaminados y R0309 envases plásticos contaminados) con una capacidad de 6.000 unidades / año. .
R0404 Capacidad de gestión: 40 t/año
R0309 Capacidad de gestión: 90 t/año

El proceso completo de gestión se realiza en siete fases:

1. Aceptación de residuos: Se identifica el residuo y el proceso generador del mismo, y siempre que se estime necesario, se somete a análisis una muestra del residuo
2. Recepción: Se acuerda con el titular del residuo un programa de envíos recogiendo cantidades y fechas de recepción. Una vez recepcionados se toma una muestra representativa del envío para llevar a cabo el análisis que determina la aceptación o rechazo del residuo.
3. Almacenamiento temporal: Se clasifican los residuos definiendo en cada caso el lugar a ocupar en la nave de almacenamiento. Se dispone de un contenedor ignífugo especialmente diseñado para el almacenamiento de baterías de Litio.
4. Se dispone de una prensa para la compactación de aquellos bidones metálicos dañados o demasiado sucios que no son aptos para su envío a gestor con objeto de llevar a cabo su reutilización tras la limpieza correspondiente.
5. Se dispone de una línea de trituración de plásticos contaminados con el fin de reducir su volumen para optimizar su tratamiento y expedición final cuando el residuo no sea reutilizable.
6. Las pinturas al agua y las taladrinas que se recogen en envase original de pequeño volumen se reenvasan para facilitar su gestión.
7. Expedición a gestor final autorizado.

Las capacidades totales de almacenamiento en el CRT por clasificación de residuos realizada son:

- Grupo I Ácidos. La capacidad máxima es 10 m3 (máximo 10 t).
- Grupo II Bases. La capacidad máxima es 10 m3 (máximo 10 t).
- Grupo III Sólidos. La capacidad máxima es de 257,6 m3 (máximo 100 t)
- Grupo IV Líquidos no inflamables no tóxicos. La capacidad máxima 70 m3 (máximo 70 t).
- Grupo V Inflamables. En cumplimiento de la normativa APQ 1 referente al almacenamiento de productos químicos inflamables, el almacenamiento de este grupo se lleva a cabo en la sala interior construida para ello. La capacidad máxima de almacenamiento solicitada es de 30 m3 (máximo 30 t).
- Grupo VI Tóxicos. La capacidad máxima es de 10 m3 (máximo 10 t).
- Grupo VII RAEEs. La capacidad máxima es de 8,4t

El consumo energético en HONDAKIN, S.L. para la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos es de 58.625 KWh de energía eléctrica. Cuenta con una instalación de placas fotovoltaicas de potencia de 40 KW.

Para evitar cualquier posibilidad de filtración en el subsuelo, la superficie de la nave está correctamente impermeabilizada y dispone de una red cerrada que no permite la salida de líquidos desde la nave de almacenamiento al exterior, actuando en conjunto como un cubeto de retención debido al desnivel con que se ha construido.

Las aguas sanitarias del edificio administrativo están conectadas a un filtro biológico y las aguas pluviales que discurren por el perímetro de la nave son dirigidas al separador de hidrocarburos.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de HONDAKIN, S.L., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en la DECISION DE EJECUCION (UE) 2018/1147 DE LA COMISION de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs): MTD2, MTD 3, MTD4, MTD5, MTD11, MTD20, MTD21 y MTD 24.

Segundo.- Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de gestión de residuos peligrosos, promovida por HONDAKIN, S.L. en el término municipal de Bergara (Gizpuzkoa):

A.- Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B.- Prestación de fianza por un importe de ciento setenta y ocho mil quinientos euros (178.500€) de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por HONDAKIN, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

D.- HONDAKIN, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

E.- Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1. Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

La capacidad de gestión total es de 9.750 t/año.

- La capacidad de gestión de Residuos Peligrosos es de 7.140 t/año
- La capacidad de gestión de Residuos No Peligrosos es de 2.610 t/año

La capacidad de almacenamiento de Residuos Peligrosos es de 357 t, desglosado de la siguiente forma:

- i. CRT 238 t
- ii. Granel/Nicho (E). 27 t
- iii. Granel/Nicho (R). 27 t
- iv. Granel/Nicho (Producto final). 25 t
- v. Envases plásticos/mixtos: 20 t
- vi. Envases metálicos: 20 t

La capacidad de almacenamiento de Residuos No Peligrosos es de 50 t

D.1.1. Residuos admisibles

HONDAKIN, S.L. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

- a) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos (R1301/D1501)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
030201*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
040103*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	HP5	0,5	R1301/D1501
040214*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
040216*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	HP8	5	R1301/D1501
060102*	Ácido clorhídrico	HP8	5	R1301/D1501
060103*	Ácido fluorhídrico	HP8	0,5	R1301/D1501
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	HP8	0,5	R1301/D1501
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso	HP8	5	R1301/D1501
060106*	Otros ácidos	HP8	30	R1301/D1501
060201*	Hidróxido cálcico	HP8	5	R1301/D1501
060203*	Hidróxido amónico	HP8	0,5	R1301/D1501
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	HP8	20	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
060205*	Otras bases	HP8	20	R1301/D1501
060313*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	HP6	10	R1301/D1501
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados	HP6	10	R1301/D1501
060502*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP6	0,5	R1301/D1501
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	HP6	0,5	R1301/D1501
060702*	Carbón activo procedente de la producción de cloro	HP6	0,5	R1301/D1501
061002*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	HP6	0,5	R1301/D1501
061302*	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)	HP5	30	R1301/D1501
061305*	Hollín	HP5	0,5	R1301/D1501
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070108*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070110*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070203*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070208*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070210*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070211*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070214*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070301*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	18	R1301/D1501
070303*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070304*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070308*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070310*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070311*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070401*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070408*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070410*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070411*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070503*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070508*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070511*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070603*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070608*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070610*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070611*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	0,5	R1301/D1501
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	0,5	R1301/D1501
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	0,5	R1301/D1501
070710*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	0,5	R1301/D1501
070711*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	400	R1301/D1501
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	35	R1301/D1501
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	5	R1301/D1501
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	2	R1301/D1501
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	50	R1301/D1501
080121*	Residuos de decapantes o desbarnizadores	HP5	0,5	R1301/D1501
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	HP3, HP5	30	R1301/D1501
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
080316*	Residuos de soluciones corrosivas	HP5	0,5	R1301/D1501
080319*	Aceites de dispersión	HP5	0,5	R1301/D1501
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	100	R1301/D1501
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	80	R1301/D1501
080413*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
080415*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	200	R1301/D1501
080417*	Aceite de resina	HP5	0,5	R1301/D1501
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	HP5, HP14	0,5	R1301/D1501
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	HP5,HP14	10	R1301/D1501
090103*	Soluciones de revelado con disolventes	HP5,HP14	5	R1301/D1501
090104*	Soluciones de fijado	HP5,HP14	0,5	R1301/D1501
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	HP5,HP14	0,5	R1301/D1501
100909*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
110105*	Ácidos de decapado	HP8	10	R1301/D1501
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	HP8	10	R1301/D1501
110107*	Bases de decapado	HP8	80	R1301/D1501
110108*	Lodos de fosfatación	HP5	70	R1301/D1501
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	HP5	60	R1301/D1501
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	HP5	100	R1301/D1501
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	HP5	20	R1301/D1501
110115*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	HP5	0,5	R1301/D1501
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	HP5	900	R1301/D1501
120112*	Ceras y grasas usadas	HP5	15	R1301/D1501
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	HP5	70	R1301/D1501
120116*	Residuos de granallado o chorreado	HP5	20	R1301/D1501
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	HP5	20	R1301/D1501
120120*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	HP5	10	R1301/D1501
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	HP5	200	R1301/D1501
120302*	Residuos de desengrase al vapor	HP5	0,5	R1301/D1501
130104*	Emulsiones cloradas	HP5	0,5	R1301/D1501
130105*	Emulsiones no cloradas	HP5	100	R1301/D1501
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	0,5	R1301/D1501
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	250	R1301/D1501
130503*	Lodos de interceptores	HP5	0,5	R1301/D1501
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	0,5	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	0,5	R1301/D1501
130701*	Fuel oil y gasóleo	HP5	20	R1301/D1501
130702*	Gasolina	HP5	0,5	R1301/D1501
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	HP5	2	R1301/D1501
130801*	Lodos o emulsiones de desalación	HP5	0,5	R1301/D1501
130802*	Otras emulsiones	HP5	0,5	R1301/D1501
130899*	Residuos no especificados en otra categoría	HP5	0,5	R1301/D1501
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	HP5, H14	2	R1301/D1501
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	HP6	10	R1301/D1501
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP3, HP5	400	R1301/D1501
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	HP6	0,5	R1301/D1501
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	HP3, HP5	50	R1301/D1501
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	100	R1301/D1501
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5	200	R1301/D1501
160107*	Filtros de aceite	HP5	12	R1301/D1501
160113*	Líquidos de frenos	HP5	5	R1301/D1501
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP5	10	R1301/D1501
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	HP5	2	R1301/D1501
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	HP5	0,5	R1301/D1501
160211-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	HP5	0,5	R1301/D1501
160211-12*	Aparatos aire acondicionado	HP5	0,5	R1301/D1501
160211-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5	0,5	R1301/D1501
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP6	10	R1301/D1501
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP3, HP5	100	R1301/D1501
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	HP6, HP8	50	R1301/D1501
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	HP3, HP5	20	R1301/D1501
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	HP3, HP5	120	R1301/D1501
160601*	Baterías de plomo *	HP8	5	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
160602*	Acumuladores de Ni-Cd *	HP8	0,5	R1301/D1501
160603*	Pilas que contienen mercurio	HP8	0,5	R1301/D1501
160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	HP8	0,5	R1301/D1501
160607*	Baterías ion litio	HP5, HP14	50	R1301/D1501
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP5	5	R1301/D1501
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	HP5	0,5	R1301/D1501
160806*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	HP5	0,5	R1301/D1501
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	10	R1301/D1501
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
170301*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	HP5	0,5	R1301/D1501
170303*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	HP5	0,5	R1301/D1501
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	HP5	2	R1301/D1501
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	HP5	2	R1301/D1501
190110*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	HP5	5	R1301/D1501
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	HP5	0,5	R1301/D1501
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	20	R1301/D1501
190208*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
190304*	Residuos peligrosos parcialmente [6] estabilizados	HP5	0,5	R1301/D1501
190306*	Residuos peligrosos solidificados	HP5	0,5	R1301/D1501
190806*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	HP5	0,5	R1301/D1501
190807*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	HP5	0,5	R1301/D1501
190811*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	HP5	0,5	R1301/D1501
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales	HP5	20	R1301/D1501
191102*	Alquitranes ácidos	HP5	0,5	R1301/D1501
191103*	Residuos de líquidos acuosos	HP5	0,5	R1301/D1501
191104*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	HP5	0,5	R1301/D1501

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07 y 15.	HP5	5	R1301/D1501
200113*	Disolventes	HP3, HP5	0,5	R1301/D1501
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	HP5, HP14	5	R1301/D1501
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP5	0,5	R1301/D1501
080317*(1)	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP5	5	R1301/D1501
200135-61*(2)	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5		
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	HP5	10	R1301/D1501
200142*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	HP5	10	R1301/D1501
200143*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	HP5	10	R1301/D1501

(1) Los cartuchos de impresión que consisten simplemente en un depósito y tinta, sin partes eléctricas, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE ni tampoco del Real Decreto 110/2015. Se gestionarán con el código LER 080317*.

(2) Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE y, por tanto, del Real Decreto 110/2015: se gestionarán con el código LER 200135-61*

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
030201*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	HP5	envasado	CTR	0,5

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
040103*	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	HP5	envasado	CTR	0,5
040214*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
040216*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	HP8	envasado	CTR	5
060102*	Ácido clorhídrico	HP8	envasado	CTR	5
060103*	Ácido fluorhídrico	HP8	envasado	CTR	0,5
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	HP8	envasado	CTR	0,5
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso	HP8	envasado	CTR	5
060106*	Otros ácidos	HP8	envasado	CTR	30
060201*	Hidróxido cálcico	HP8	envasado	CTR	5
060203*	Hidróxido amónico	HP8	envasado	CTR	0,5
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	HP8	envasado	CTR	20
060205*	Otras bases	HP8	envasado	CTR	20
060313*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	HP6	envasado	CTR	10
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados	HP6	envasado	CTR	10
060502*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP6	envasado	CTR	0,5
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	HP6	envasado	CTR	0,5
060702*	Carbón activo procedente de la producción de cloro	HP6	envasado	CTR	0,5
061002*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	HP6	envasado	CTR	0,5
061302*	Carbón activo usado (excepto la categoría 060702)	HP5	envasado	CTR	30
061305*	Hollín	HP5	envasado	CTR	0,5
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070108*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070110*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070203*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070208*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070210*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070211*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070214*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070301*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	18
070303*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070304*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
070308*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070310*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070311*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070401*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070408*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070410*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070411*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070503*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070508*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070511*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070603*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070608*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070610*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070611*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	HP5	envasado	CTR	0,5
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	HP5	envasado	CTR	0,5
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación	HP5	envasado	CTR	0,5
070710*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	HP5	envasado	CTR	0,5
070711*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	400
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	35
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	5
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	2

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	50
080121*	Residuos de decapantes o desbarnizadores	HP5	envasado	CTR	0,5
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	30
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
080316*	Residuos de soluciones corrosivas	HP5	envasado	CTR	0,5
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	5
080319*	Aceites de dispersión	HP5	envasado	CTR	0,5
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	100
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	80
080413*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
080415*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	200
080417*	Aceite de resina	HP5	envasado	CTR	0,5
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	HP5, HP14	envasado	CTR	0,5
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	HP5, HP14	envasado	CTR	10
090103*	Soluciones de revelado con disolventes	HP5, HP14	envasado	CTR	5
090104*	Soluciones de fijado	HP5, HP14	envasado	CTR	0,5
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	HP5, HP14	envasado	CTR	0,5
100909*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
110105*	Ácidos de decapado	HP8	envasado	CTR	10
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	HP8	envasado	CTR	10
110107*	Bases de decapado	HP8	envasado	CTR	80
110108*	Lodos de fosfatación	HP5	envasado	CTR	70
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	60
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	100
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	20
110115*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	HP5	envasado	CTR	0,5
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	HP5	envasado	CTR	900
120112*	Ceras y grasas usadas	HP5	envasado	CTR	15

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	70
120116*	Residuos de granallado o chorreado	HP5	envasado	CTR	20
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	HP5	envasado	CTR	20
120120*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	10
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	HP5	envasado	CTR	200
120302*	Residuos de desengrase al vapor	HP5	envasado	CTR	0,5
130104*	Emulsiones cloradas	HP5	envasado	CTR	0,5
130105*	Emulsiones no cloradas	HP5	envasado	CTR	100
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	envasado	CTR	0,5
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	envasado	CTR	250
130503*	Lodos de interceptores	HP5	envasado	CTR	0,5
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	envasado	CTR	0,5
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5	envasado	CTR	0,5
130701*	Fuel oil y gasóleo	HP5	envasado	CTR	20
130702*	Gasolina	HP5	envasado	CTR	0,5
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	HP5	envasado	CTR	2
130801*	Lodos o emulsiones de desalación	HP5	envasado	CTR	0,5
130802*	Otras emulsiones	HP5	envasado	CTR	0,5
130899*	Residuos no especificados en otra categoría	HP5	envasado	CTR	0,5
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	HP5, H14	envasado	CTR	2
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	HP6	envasado	CTR	10
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP3, HP5	envasado	CTR	400
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	HP6	envasado	CTR	0,5
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	HP3, HP5	envasado	CTR	50
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	envasado	CTR	100
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	200
160107*	Filtros de aceite	HP5	envasado	CTR	12
160113*	Líquidos de frenos	HP5	envasado	CTR	5
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	10
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	HP5	envasado	CTR	2
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	HP5	envasado	CTR	0,5
160211-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	HP5	envasado	CTR	0,5
160211-12*	Aparatos aire acondicionado	HP5	envasado	CTR	0,5

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
160211-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5	envasado	CTR	0,5
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP6	envasado	CTR	10
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	100
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	HP6, HP8	envasado	CTR	50
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	20
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	HP3, HP5	envasado	CTR	120
160601*	Baterías de plomo *	HP8	envasado	CTR	5
160602*	Acumuladores de Ni-Cd *	HP8	envasado	CTR	0,5
160603*	Pilas que contienen mercurio	HP8	envasado	CTR	0,5
160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	HP8	envasado	CTR	0,5
160607*	Baterías ion litio	HP5, HP14	envasado	CTR	50
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP5	envasado	CTR	5
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición [3] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	HP5	envasado	CTR	0,5
160806*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	HP5	envasado	CTR	0,5
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	10
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
170301*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	HP5	envasado	CTR	0,5
170303*	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	HP5	envasado	CTR	0,5
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	2
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	HP5	envasado	CTR	2
190110*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	HP5	envasado	CTR	5
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	HP5	envasado	CTR	0,5
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	20
190208*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligros	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
190304*	Residuos peligrosos parcialmente [6] estabilizados	HP5	envasado	CTR	0,5
190306*	Residuos peligrosos solidificados	HP5	envasado	CTR	0,5
190806*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	HP5	envasado	CTR	0,5
190807*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	HP5	envasado	CTR	0,5
190811*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	HP5	envasado	CTR	0,5
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales	HP5	envasado	CTR	20
191102*	Alquitranes ácidos	HP5	envasado	CTR	0,5
191103*	Residuos de líquidos acuosos	HP5	envasado	CTR	0,5
191104*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	HP5	envasado	CTR	0,5
191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07 y 15.	HP5	envasado	CTR	5
200113*	Disolventes	HP3, HP5	envasado	CTR	0,5
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	HP5, HP14	envasado	CTR	5
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP5	envasado	CTR	0,5
200135-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5	envasado	CTR	5
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	HP5	envasado	CTR	10
200142*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	HP5	envasado	CTR	10
200143*	acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	HP5	envasado	CTR	10

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica,

económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

b) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (R1301/D1501)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	-	5	R1301/D1501
120105	Virutas y rebabas de plásticos	-	10	R1301/D1501
150101	Envases de papel y cartón	-	10	R1301/D1501
150102	Envases de plástico	-	10	R1301/D1501
150105	Envases compuestos	-	5	R1301/D1501
150106	Envases mixtos	-	5	R1301/D1501
160119	Plástico	-	5	R1301/D1501
170203	Plástico	-	5	R1301/D1501
191201	Papel y cartón	-	5	R1301/D1501
191204	Plástico y caucho	-	200	R1301/D1501
200101	Papel y cartón	-	5	R1301/D1501
200139	Plásticos	-	400	R1301/D1501
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	-	5	R1301/D1501
070213	Residuos de plástico	-	50	R1301/D1501
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		20	R1301/D1501
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10		20	R1301/D1501
070212	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11		20	R1301/D1501
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05		20	R1301/D1501
190904	Carbón activo usado		20	R1301/D1501
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría		50	R1301/D1501

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		envasado	CTR	5
120105	Virutas y rebabas de plásticos		envasado	CTR	10
150101	Envases de papel y cartón		envasado	CTR	10
150102	Envases de plástico		envasado	CTR	10
150105	Envases compuestos		envasado	CTR	5
150106	Envases mixtos		envasado	CTR	5

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
160119	Plástico		envasado	CTR	5
170203	Plástico		envasado	CTR	5
191201	Papel y cartón		envasado	CTR	5
191204	Plástico y caucho		envasado	CTR	200
200101	Papel y cartón		envasado	CTR	5
200139	Plásticos		envasado	CTR	400
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)		envasado	CTR	5
070213	Residuos de plástico		envasado	CTR	50
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		envasado	CTR	20
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10		envasado	CTR	20
070212	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11		envasado	CTR	20
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05		envasado	CTR	20
190904	Carbón activo usado		envasado	CTR	20
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría		envasado	CTR	50

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

c) Centro transferencia- Almacenamiento temporal de RAEEs (R1201/R1301)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
160213*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP5/HP14	1	R1201/R1301
200135*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP5/HP14	1	R1201/R1301
160213*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT	HP5/HP14	10	R1201/R1301
200135*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT	HP5/HP14	1	R1201/R1301
160213*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	HP5/HP14	10	R1201/R1301
200135*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	HP5/HP14	1	R1201/R1301
200121*-31*	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	HP5/HP14	10	R1201/R1301
160213*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5/HP14	10	R1201/R1301
200135*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5/HP14	1	R1201/R1301
160213*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP5/HP14	80	R1201/R1301
200135*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP5/HP14	5	R1201/R1301
160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5/HP14	50	R1201/R1301
200135*-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5/HP14	5	R1201/R1301

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
160213*-72*	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	HP5/HP14	20	R1201/R1301
160214-23	23. Monitores y pantallas LED. Profesional		5	R1201/R1301
160214-32	32. Lámparas LED. Profesional		5	R1201/R1301
160214-42	42. Grandes aparatos. Resto. Profesional		5	R1201/R1301
160214-52	52. Pequeños aparatos. Resto. Profesional		5	R1201/R1301
160214-62	62. Aparatos de informática. Profesional		5	R1201/R1301
160214-71	71. Paneles fotovoltaicos		20	R1201/R1301
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		20	R1201/R1301
160216	Componentes retirados		20	R1201/R1301
200136-23	23. Monitores y pantallas LED. Doméstico		5	R1201/R1301
200136-32	32. Lámparas LED. Doméstico		5	R1201/R1301
200136-42	42. Grandes aparatos. Resto. Doméstico		5	R1201/R1301
200136-52	52. Pequeños aparatos. Resto. Doméstico		5	R1201/R1301
200136-62	62. Aparatos de informática. Doméstico		5	R1201/R1301

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
160213*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP5/HP14	Envasado	CTR	1
200135*-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	HP5/HP14	Envasado	CTR	1
160213*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT	HP5/HP14	Envasado	CTR	10
200135*-21*	21*. Monitores y pantallas CRT	HP5/HP14	Envasado	CTR	1
160213*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	HP5/HP14	Envasado	CTR	10
200135*-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	HP5/HP14	Envasado	CTR	1
200121*-31*	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	HP5/HP14	Envasado	CTR	10
160213*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5/HP14	Envasado	CTR	10
200135*-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	HP5/HP14	Envasado	CTR	1
160213*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP5/HP14	Envasado	CTR	80
200135*-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	HP5/HP14	Envasado	CTR	5
160213*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5/HP14	Envasado	CTR	50

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
200135*-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	HP5/HP14	Envasado	CTR	5
160213*-72*	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	HP5/HP14	Envasado	CTR	20
160214-23	23. Monitores y pantallas LED. Profesional		Envasado	CTR	5
160214-32	32. Lámparas LED. Profesional		Envasado	CTR	5
160214-42	42. Grandes aparatos. Resto. Profesional		Envasado	CTR	5
160214-52	52. Pequeños aparatos. Resto. Profesional		Envasado	CTR	5
160214-62	62. Aparatos de informática. Profesional		Envasado	CTR	5
160214-71	71. Paneles fotovoltaicos		Envasado	CTR	20
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		Envasado	CTR	20
160216	Componentes retirados		Envasado	CTR	20
200136-23	23. Monitores y pantallas LED. Doméstico		Envasado	CTR	5
200136-32	32. Lámparas LED. Doméstico		Envasado	CTR	5
200136-42	42. Grandes aparatos. Resto. Doméstico		Envasado	CTR	5
200136-52	52. Pequeños aparatos. Resto. Doméstico		Envasado	CTR	5
200136-62	62. Aparatos de informática. Doméstico		Envasado	CTR	5

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

d) Línea de compactación (R1203):

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
150110 *	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	50	R1203

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado	Línea de compactación	40

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

e) Línea de granelización (R1206/D1301):

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5	600	R1206/D1301
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07 y 15.	HP5	50	R1206/D1301

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado / granel	Línea de granelización	400

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

f) Línea de trituración de envases plásticos (R1203/D1303):

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	600	R1203/D1303
150101	Envases de papel y cartón		60	R1203/D1303
150102	Envases de plástico		100	R1203/D1303
150103	Envases de madera		20	R1203/D1303
150104	Envases metálicos		5	R1203/D1303
150105	Envases compuestos		5	R1203/D1303
150106	Envases mixtos		5	R1203/D1303

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.	HP5	envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	400
191201	Papel y cartón		envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	40
191202	Metales férreos		envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	80
191203	Metales no férreos		envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	10
191204	Plástico y caucho		envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	4
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206		envasado / granel	Línea de trituración de envases plásticos	4

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

g) Línea de tratamiento mecánico para la compactación de residuos no peligrosos (R1203)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	-	1	R1203
07 02 13	Residuos de plástico	-	1	R1203
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	-	1	R1203
15 01 01	Envases de papel y cartón	-	20	R1203
15 01 02	Envases de plástico	-	5	R1203
15 01 05	Envases compuestos	-	1	R1203
15 01 06	Envases mezclados	-	1	R1203
16 01 19	Plástico	-	1	R1203
17 02 03	Plástico	-	1	R1203
19 12 01	Papel y cartón	-	10	R1203
19 12 04	Plástico y caucho	-	10	R1203
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07, 12, 15.		1	R1203
20 01 01	Papel y cartón	-	10	R1203
20 01 39	Plásticos	-	1	R1203

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191201	Papel y cartón		envasado	Compactación RNP	10
191204	Plástico y caucho		envasado	Compactación RNP	10
191210	Residuos Combustibles (CDR)		envasado	Compactación RNP	10
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos		envasado	Compactación RNP	10

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

h) Reenvasado de residuos (R1206/D1401)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
12 01 09*	Taladrinas y aguas con hidrocarburos	HP5	30	R1206
08 01 11*	Pinturas al agua	HP3, HP5	5	D1401
08 01 15*	Pinturas al agua	HP3, HP5	5	D1401
08 01 19*	Pintura al agua	HP3, HP5	5	D1401
20 01 27*	Pinturas al agua	HP5	5	D1401

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
12 01 09*	Taladrinas y aguas con hidrocarburos	HP5	envasado	Línea de Reenvasado de residuos	20
08 01 11*	Pinturas al agua	HP3, HP5	envasado	Línea de Reenvasado de residuos	3
08 01 15*	Pinturas al agua	HP3, HP5	envasado	Línea de Reenvasado de residuos	3
08 01 19*	Pintura al agua	HP3, HP5	envasado	Línea de Reenvasado de residuos	3
20 01 27*	Pinturas al agua	HP5	envasado	Línea de Reenvasado de residuos	3

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

i) Línea de trituración para el tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (R1203)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	HP5	5	R1203
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	250	R1203
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	5	R1203

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	5	R1203
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3, HP5	100	R1203
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	50	R1203
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5	600	R1203
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07 y 15.	HP5	70	R1203
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	5	R1203
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	HP5	5	R1203
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas	HP5	5	R1203
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)		5	
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos a los mencionados en 030104		50	R1203
030307	Desechos separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón		50	R1203
070213	Residuos de plástico		100	R1203
070217	Residuos que contengan siliconas		50	R1203
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17		50	R1203
120105	Virutas y rebabas de plásticos		50	R1203
150101	Envases de papel y cartón		60	R1203
150102	Envases de plástico		100	R1203
150103	Envases de madera		50	R1203
150104	Envases metálicos		50	R1203
150105	Envases compuestos		5	R1203
150106	Envases mixtos		50	R1203
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02		50	R1203
160119	Plástico		20	
170201	Madera		50	R1203
170203	Plástico		10	R1203
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03		50	R1203
191201	Papel y cartón		10	R1203
191204	Plástico y caucho		100	R1203
191207	Madera		50	R1203

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
191210	Residuos combustibles [combustible derivado de residuos]		100	R1203
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11,. Estos residuos deben pertenecer a los grupos 07, 12, 15.		100	R1203
200139	Plásticos		50	R1203
160103	Neumático Fuera de Uso		5	R1203

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5	envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	800
191201	Papel y cartón		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	20
191202	Metales férreos		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	10
191203	Metales no férreos		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	10
191204	Plástico y caucho		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	400
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	20
191208	Textiles		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	20
191210	Residuos combustibles [combustible derivado de residuos]		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	400
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos		envasado/granel	Línea de trituración para el tratamiento de RP y RNP	20

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

j) Línea de tratamiento de aerosoles (R1202)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
16 05 04*	Aerosoles	HP3, HP5	45	R1202

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
061302*	C Activo	HP5	envasado	Línea de tratamiento de aerosoles	10
140603*	Disolventes	HP3, HP5	envasado	Línea de tratamiento de aerosoles	15
150110*	Envase contaminado	HP5	envasado	Línea de tratamiento de aerosoles	13
191204	Plástico		envasado	Línea de tratamiento de aerosoles	1

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

k) Línea de lavado de envases industriales (R0404)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
150104	Envases metálicos		10	R0404
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	30	R0404

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	HP5	envasado	Línea de lavado de envases industriales	18
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	HP5	envasado	Línea de lavado de envases industriales	4
150104	Envases metálicos		envasado	Línea de lavado de envases industriales	10
191202	Metales féreos		envasado	Línea de lavado de envases industriales	4
191203	Metales no féreos		envasado	Línea de lavado de envases industriales	2

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

I) Línea de lavado de envases industriales (R0309)

Residuos admisibles (ENTRADAS)

Código LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Capacidad Máxima (t/año)	Operación de Tratamiento
150102	Envases plásticos		10	R0309
150106	Envases mixtos		20	R0309
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5	60	R0309

Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de residuos admisibles (ENTRADAS), tras sus correspondientes operaciones de gestión autorizadas:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	HP5	envasado	Línea de lavado de envases industriales	25
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	HP5	envasado	Línea de lavado de envases industriales	8
150106	Envases mezclados		envasado	Línea de lavado de envases industriales	30
191204	Plástico y caucho		envasado	Línea de lavado de envases industriales	10

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

Se autorizan así mismo las operaciones de carga, descarga y el reenvasado de dichos residuos en caso necesario.

- En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos de carácter explosivo, comburente, e infeccioso (a los que corresponden las características de peligrosidad identificadas con los códigos HP1, HP2, y HP9 respectivamente), así como los encuadrados en el grupo de peligrosidad HP12 y aquellos residuos peligrosos que contenga entre sus constituyentes o estén contaminados por PCB y/o PCT'S (código de constituyentes C32).
- Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos y los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- HONDAKIN, S.L. únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

D.1.2. Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ajustándose a lo dispuesto en el apartado I de esta Resolución.

Se dispondrá de acuerdos suscritos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización de RAEE.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará a este Órgano Ambiental.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, HONDAKIN, S.L. remitirá al titular del mismo contrato de tratamiento, en el que se fijen las condiciones de éste y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por HONDAKIN, S.L.

Asimismo, en caso de que durante el seguimiento de las condiciones de aceptación de residuo se registren incumplimientos de las mismas y el consiguiente rechazo de la partida, se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Si se propone una vía de gestión alternativa o se propone devolver el residuo al remitente.
- En caso de proponer la remisión a otro gestor, se aportará el contrato de tratamiento correspondiente necesariamente previo al traslado.
- En caso de devolución al productor, se recogerá este hecho en el apartado de incidencias del documento de identificación indicando la fecha del traslado.

En el caso de que la partida rechaza provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos HONDAKIN, S.L. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

D.1.3. Operaciones de carga y descarga

- a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.
- b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

- c) Las condiciones de recogida y transporte de los RAEEs permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. Se cumplirán las condiciones específicas para su recogida y transporte del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- d) En caso de recepcionarse RAEEs que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia en el archivo cronológico al que se hace referencia en el apartado D.1.5.

D.1.4. Almacenamiento de los residuos recepcionados

- a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos a valorizar será de dos años para los no peligrosos y seis meses para los peligrosos.
- b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.
- c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, HONDAKIN, S.L. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.
- d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.
- e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.
- f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Bergara.
- h) Además de las anteriores, en el caso de los RAEE deberá cumplirse lo siguiente:
 - i) La instalación dispondrá de báscula para pesar los residuos
 - ii) Los RAEEs deberán almacenarse separados, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015: <<Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE>>
 - iii) Así mismo, se deberá establecer un área específica donde se almacenen los RAEE en condiciones adecuadas para su revisión por los operadores de preparación para la reutilización.

D.1.5. Registro de datos de los residuos gestionados

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un

archivo electrónico donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

- a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).
- b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.
- c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.
- d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).
- e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.
- f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.
- g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.
- h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Acerca de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente según lo establecido en la sección CG-PVA.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley. La remisión se realizará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano Ambiental.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos será incorporada a la plataforma electrónica habilitada, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D.1.6. Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

En el caso de gestores de RAEE, la información relativa a los traslados de RAEE bien a países de la Unión Europea bien a países fuera de la Unión Europea, se incorporará a la plataforma electrónica del artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de la CAPV 2020.

D.2.- Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación

D.2.1.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D.1.1, HONDAKIN, S.L. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Centro transferencia- Almacenamiento temporal

- a) Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta con una capacidad de gestión de 5.534,5 t anuales, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.
- b) En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo

efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

- c) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.) que fue aprobado por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- d) En las instalaciones de almacenamiento temporal, la zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo o aproximarse a otros vehículos de mercancías peligrosas.
- e) La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y dispondrá asimismo de suelos estancos y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.
- f) Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.
- g) Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.
- h) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos. La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos admisibles para su gestión es de 357 t distribuidas de la siguiente manera:
- Ácidos 10 t
 - Bases 10 t
 - Sólidos 100 t (150 m³)
 - Líquidos no inflamables no tóxicos 70 t
 - Inflamables 30 t
 - Tóxicos 10 t
 - RAEE 8,4t
 - Granel/Nicho (E). 27 t
 - Granel/Nicho (R). 27 t
 - Granel/Nicho (Producto final). 25 t
 - Envases plásticos/mixtos: 20 t
 - Envases metálicos: 20 t
- i) La capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos es de 50 t

- j) El almacenamiento máximo de RAEEs será de 8,4t toneladas, siempre cumpliendo con lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) Se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.
- l) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.
- m) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.
- n) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre HONDAKIN, S.L. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

Línea de compactación

- a) Los bidones a compactar deben tener un contenido inferior al 3%. Cuando se detecte un contenido líquido superior, previamente al prensado se realizará el trasvase del líquido. Si el volumen de líquido es importante el envase no se considerará vacío y por tanto no se llevará a cabo el prensado.
- b) Se harán tandas para compactar bidones del mismo origen/tipología. De este modo, se evitarán incompatibilidades en el cubeto de retención de la prensa. Una vez finalizada la tanda de prensado el cubeto se vaciará y el líquido será recogido, acondicionado y clasificado en base a su tipología.
- c) Durante el prensado se revisará continuamente el nivel de líquido del cubeto de retención de la prensa para proceder a su vaciado cuando sea necesario.
- d) Los bidones prensados serán retirados de la prensa tras escurrir el resto líquido y serán acondicionados en un contenedor estanco situado al lado de la prensa con el fin de evitar el chorreo durante el acondicionamiento, el almacenamiento y el posterior transporte.

Línea de lavado de envases industriales

- a) Los efluentes resultantes del proceso de lavado de envases industriales serán gestionados como residuo peligroso a gestor autorizado.
- b) Se revisará continuamente el nivel de líquido en los cubetos de retención y su frecuencia de recirculación hasta que el líquido se considere agotado y se procederá a su vaciado.
- c) El trasvase de los efluentes desde los cubetos de retención a GRG se realizará mediante bomba para su acondicionamiento, almacenamiento y posterior transporte hasta gestor final.

D.2.1.1.- Condiciones de fin de vida para los materiales resultantes.

Condiciones para el material plástico (R0309) y metálico (R0404)

- a) El residuo gestionado a partir del que se genere el material provendrá únicamente de envases que no presenten deterioro ni pérdidas.
- b) El contenido del porcentaje de minoritarios será igual o inferior al 3%.
- c) Que el porcentaje de minoritarios cumpla con los siguientes parámetros en su contenido:
 - o Hidrocarburos < 0,1%

D.2.2.- Condiciones para la protección de la calidad del aire

D.2.2.1.- Condiciones generales

La planta de HONDAKIN, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

D.2.3.- Condiciones para el vertido a cauce

D.2.3.1. Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Recogida de residuos peligrosos

Grupo de actividad: Gestión de residuos

Clase-Grupo-CNAE: 1-7 Ter-38.12

Punto de Vertido	Flujo	Tipos de aguas residuales	Medio receptor	Cuenca	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
PV1	Flujo 1	Aguas pluviales con posibles arrastres susceptibles de contaminación (zona tránsito)	Regata Angiozar	Deba	III	X = 546.272 Y = 4.772.549
	Flujo 2	Aguas de uso higiénico				

En ningún caso podrá utilizarse la conducción de vertido como medio de transporte de cualquier otro fluido que no sea alguno de los flujos recogidos en la tabla anterior.

D.2.3.2. Caudales y volúmenes máximos de vertido

Flujo 1 (PV1): Aguas pluviales con posibles arrastres susceptibles de contaminación (zona tránsito)

Volumen máximo anual: **640 m³**

Caudal punta horario: **6 l/s**

Flujo 2 (PV1): Aguas de uso higiénico

Volumen máximo anual: **132 m³**

Volumen máximo diario: **0,6 m³**

D.2.3.3. Valores Límites de Emisión

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Flujo 1 (PV1): Aguas pluviales con posibles arrastres susceptibles de contaminación (zona tránsito)

Parámetros	Valores límite de emisión
pH comprendido entre	5,5 – 9,5
DQO (mg/l)	<160
Sólidos en suspensión (mg/l)	<80
Aceites y grasas (mg/l)	<20

Flujo 2 (PV1): Aguas de uso higiénico

Parámetros	Valores límite de emisión
pH comprendido entre	5,5 – 9,5
DQO (mg/l)	<160
DBO5 (mg/l)	<40

Parámetros	Valores límite de emisión
Sólidos en suspensión (mg/l)	<80
Aceites y grasas (mg/l)	<20
Detergentes (mg/l)	<2

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión. En caso de superación de los Valores Límite de Emisión establecidos, deberá seguirse el protocolo establecido en esta Resolución para los vertidos fuera de norma. Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, HONDAKIN, S.L. estará obligada a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad. No se ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en las tablas anteriores, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

D.2.3.4. Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Descarga y almacenamiento de los residuos en una nave con zonas diferenciadas de descarga, almacenaje de sólidos, ácidos, bases y residuos tóxicos. Se dispondrá de una sala cerrada para productos inflamables y líquidos no inflamables y no tóxicos.
- Solera impermeabilizada con desniveles hacia zanja de retención de posibles derrames y zócalo de aislamiento de 10 cm.
- Sistema de retención de derrames específicos para los residuos líquidos almacenados.
- Separador específico de hidrocarburos normalizado Tipo I con by-pass, filtro coalescente, decantador y obturación automática, para un caudal nominal de tratamiento de 6 l/s, para la depuración de las aguas pluviales de la zona de tránsito de vehículos.
- Fosa de decantación-digestión y filtro biológico para las aguas sanitarias.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, HONDAKIN, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a este Órgano Ambiental, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

D.2.3.4.1. Punto de control y evacuación del vertido

Para cada vertido autorizado se dispondrá de un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua conforme se establecen los artículos 251 y 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, dichos puntos de control deberán contar con un dispositivo de medida de volúmenes evacuados, que como mínimo constara de un tramo revestido en el desagüe que permita la estimación anual del volumen de vertido pro la medición periódica de alturas.

Este sistema podrá ser sustituido por el caso de las aguas pluviales por estimaciones indirectas en función de la pluviometría y para las aguas de uso higiénico por estimaciones en base al consumo de agua, realizando la equivalencia del volumen consumido igual al volumen vertido.

D.2.3.5. Canon de Control de Vertidos

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece en su artículo 113 que los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos.

La Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas encomienda a la Agencia Vasca del Agua, en su artículo 7, tanto las autorizaciones de los vertidos desde tierra a mar como la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.

La liquidación definitiva del canon de control de vertidos (CVV) anual, en aplicación del citado artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario del control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado ($\text{m}^3/\text{año}$).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico, de 8 de enero de 2016.

Flujo 1 (PV1): Aguas pluviales con posibles arrastres susceptibles de contaminación (zona transito)

$$V = 640 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = \text{Agua residual industrial} = P_b = 0,04207 \text{ €/m}^3$$

$$C_2 = \text{Clase 1 } C_2 = 1,0$$

$$C_3 = \text{Tratamiento adecuado } C_3 = 0,5$$

$$C_4 = \text{Zona de categoría III } C_4 = 1,0$$

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,0 = 0,50$$

$$P_u = 0,04207 \times 0,50 = \mathbf{0,021035 \text{ €/m}^3}$$

Flujo 2 (PV1): Aguas de uso higiénico

$$V = 132 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = \text{Agua residual urbana} = P_b = 0,01683 \text{ €/m}^3$$

$$C_2 = \text{Hasta 1.999 habitantes equivalentes } C_2 = 1,0$$

$$C_3 = \text{Tratamiento adecuado } C_3 = 0,5$$

$$C_4 = \text{Zona de categoría III } C_4 = 1,0$$

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,0 = 0,50$$

$$Pu = 0,01683 \times 0,50 = 0,008415 \text{ €/m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = 640 \times 0,021035 + 132 \times 0,008415 = 14,54 \text{ euros/año}$$

El artículo 113.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente del ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2ª) y 294.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la liquidación del CCV del ejercicio anual del que se trate se determinará en la correspondiente resolución, proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año.

El Canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artº. 113.7. T.R.L.A.).

D.2.4.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Bergara.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

D.2.4.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
12 03 01*	Aguas de limpieza de suelos	HP5	D9	GRG	Servicios Generales	1.000

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
13 05 02*	Lodos del separador de hidrocarburos	HP5	R13	GRG		5000-
15 02 02*	Absorbentes contaminados y barreduras	HP5	R13/D5	Bidón		500
16 02 13*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos	HP5/HP14	R13	Contenedor		Puntual
16 05 06*	Residuos de laboratorio	HP6	D5	Bidón		50
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8	R13	Contenedor		Puntual
20 01 33*	Pilas y baterías	HP5/HP6	R13	Bidón		Puntual

- La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.
- Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.
- Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

- f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una copia del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. HONDAKIN, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.
- g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- h) HONDAKIN, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.
- j) En tanto en cuanto HONDAKIN, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero. Al igual que las determinadas en el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes.
- k) En la medida en que HONDAKIN, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1005/2009, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
- l) Anualmente HONDAKIN, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- m) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento

autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- n) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, HONDAKIN, S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.
- o) En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, HONDAKIN, S.L. deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.
- p) Si HONDAKIN, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- q) Los documentos referenciados en los apartados e) y f), l), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, HONDAKIN, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.2.4.2.- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Papel	15 01 01	Servicios generales	5
Film de embalaje	15 01 02		5
Madera	15 01 03		10
Escombros limpios	17 01 07		2
Chatarra (metales ferreos)	19 12 02		5
Chatarra (metales no ferros)	19 12 03		5
Lodos de fosa séptica	20 03 04		5

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética. El incumplimiento de los principios jerárquicos de gestión de residuos deberá quedar expresamente indicado y debidamente justificado en la Memoria resumen del archivo cronológico.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado D.2.3. en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.
- b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.
- c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.
- d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. HONDAKIN, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.
- e) En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de identificación, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.
- f) Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- g) Si HONDAKIN, S.L. fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- h) En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, HONDAKIN, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos,

cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- i) Los documentos referenciados en los apartados d), e), f), h) e i) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”

D.2.5.- Condiciones en relación con la protección del suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, HONDAKIN, S.L., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

Asimismo, HONDAKIN, S.L. deberá cumplir las condiciones impuestas en la resolución de fecha 19 de junio de 2015, por la cual se declara la calidad del suelo del emplazamiento sobre el que se sitúa la actividad.

En todo caso, el promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

En el plazo de seis meses a partir de la recepción de la presente resolución, HONDAKIN, S.L. deberá presentar el informe base o de situación inicial del suelo. El informe preliminar de situación, mencionado en el párrafo anterior, podrá formar parte del informe base siempre y cuando se desarrolle siguiendo las directrices del documento “Procedimiento operativo para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo”, o sus posteriores actualizaciones. Dicho documento se encuentra disponible en

http://www.euskadi.eus/web01-s2ing/es/contenidos/documentacion/informe_preliminar_suelo/es_doc/index.shtml

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.
 - c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la solicitud de modificación no sustancial deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

- d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.
- e) Como norma general, se cumplirán los criterios recogidos en la Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados>

- En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el apartado 10.2.6 *Muestreo in situ de los suelos a excavar* de la mencionada guía.
 - En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.
 - Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.
 - El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.
2. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

D.2.6.- Condiciones en relación con el ruido.

- a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60 \text{ segundos}}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

a.2) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60 \text{ segundos}}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

a.3) La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
L_d	65
L_e	65
L_n	55

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq,T_i}), siendo T_i el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

- b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

E.- Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.-Control de la calidad del agua de vertido a cauce

- a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de Vertido	Flujo	Tipos de aguas residuales	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Flujo 1	Aguas pluviales con posibles arrastres susceptibles de contaminación (zona transito)	X = 546.272 Y = 4.772.549	pH DQO Sólidos en suspensión Aceites y grasas	Anual (en momentos de lluvia)	ECA

	Flujo 2	Aguas de uso higiénico		pH DQO DBO5 Sólidos en suspensión Aceites y grasas Detergentes		
--	---------	------------------------	--	---	--	--

- b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.
- c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Segundo, subapartado D.2.2. de esta Resolución.
- d) La primera analítica deberá remitirse a la Agencia Vasca del Agua en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de la resolución.
- e) Los informes analíticos se remitirán a la Oficina de Cuencas Cantábricas Orientales de la Agencia Vasca del Agua en Donostia-San Sebastián (Intxaurrondo 70, 1ªPlanta - 20015 Donostia – San Sebastián) en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

Se adjuntará una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

- f) La Agencia Vasca del Agua, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración con titulación adecuada.

E.1.1. Control del proceso de depuración y otros residuos

Los lodos y aceites y grasas acumulados en el separador de hidrocarburos deberán ser retirados por gestor autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

El sistema de fosa y filtro biológico se someterán a limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones, salvo que se justifique que, por las dimensiones, el periodo pueda ser superior.

E.2.- Control del ruido

- a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d , L_e , L_n , L_{Aeq,T_i} y $L_{Aeq,60}$ segundos con una periodicidad trienal De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.
- b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el

órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada

- c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

E.3.- Control de suelo y aguas subterráneas

Con una periodicidad quinquenal, a partir de la recepción de la presente resolución, se deberá actualizar el informe preliminar de situación de suelo presentado, incorporando una evaluación del riesgo de contaminación asociado para el conjunto de las instalaciones. Dicho informe se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Con objeto de dar cumplimiento a las diferentes obligaciones en relación con la protección del suelo, mencionadas en los apartados anteriores y establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor deberá entregar la documentación requerida a instalaciones existentes a las que se refiere la circular "Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada" remitida desde el órgano ambiental con fecha de 17 de noviembre de 2016. Esta circular contempla el contenido y condiciones de entrega del informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas y está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.euskadi.eus/informacion/prevencion-y-control-integrados-de-la-contaminacion/web01-a2ingkut/es/>

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya los mencionados informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas. En adelante, cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

E.4.- Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema Ambiental	Indicador		Unidad
Energía	Consumo total de energía		MW/h
Agua	Consumo de agua		m ³ /año
	Vertidos sanitarios		m ³ /año
Residuos	Residuos peligrosos	Total gestionados	t/año
		Enviados a operación R (t)/ Total Gestionados (t)	%
		Total generados	t/año
	Residuos no peligrosos	Total gestionados	t/año
		Enviados a operación R (t)/Total gestionados (t)	%
		Total generados	t/año

E.5. Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:

https://www.euskadi.eus/y22-izapide/es/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_201732123333101/procedures/proc_201732144928210/es_def/electronic_partial.shtml

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

E.7.- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

F.- Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

F.1.- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.3. "Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta", pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

F.2.- Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (63.122 Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, HONDAKIN, S.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, HONDAKIN, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.3. de la presente Resolución.

F.3.- Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, HONDAKIN, S.L. deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

F.4.- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto j) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

- b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.
- c) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.
- d) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.
- e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.
- f) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.
- g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.
- h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.
- i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento de Bergara, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

- j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.
- k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

G.- Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

H. Con carácter anual, antes del 31 de marzo, HONDAKIN, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la

elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

I.- Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc,

y solicitada, a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

J.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Tercero.- La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuatro.- De acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, HONDAKIN, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de **gestión de residuos peligrosos y no peligrosos** objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Quinto.- Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de HONDAKIN, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- Asimismo, podrá llevarse a cabo la revocación de la autorización para el vertido a cauce en las condiciones establecidas en los artículos 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sexto.- Asignar el código de registro **AAI00393** y el **NIMA 2000081926** a la instalación explotada por **HONDAKIN, S.L** en **Askarruntz auzoa s/n**, y cuya ubicación es: **UTM (ETRS89) 30N, X: 546.117, Y: 4.772.646.**